

**ANT.:** Investigación Reservada Rol  
N°2543-19 FNE.

**MAT.:** Informe de archivo.

**Santiago, 14 de octubre de 2022**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISION ANTI-CARTELES**

Por medio del presente, informo al señor Fiscal acerca de la Investigación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 10 de abril de 2019, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) inició, de oficio, la Investigación Reservada Rol N°2543-19, respecto a eventuales conductas anticompetitivas en el mercado de la alimentación institucional y servicios conexos (“**Investigación**”).
2. La Investigación se inició a partir de antecedentes recopilados durante la Investigación Reservada Rol N°2419-17, los que se ordenó compulsar, que consistían en comunicaciones entre competidores en fechas claves de licitaciones públicas entonces en curso<sup>1</sup>.
3. Las empresas afectadas por la Investigación son: Alimentos Food Solution SpA (“**Food Solution**”) y Aliservice S.A. (“**Aliservice**”) (en conjunto, “**Investigadas**”), y dos de sus principales ejecutivos, don Rodrigo Álvarez

---

<sup>1</sup> Conforme a autorización judicial otorgada en causa Rol Pleno N° Ing. 2220-2017 con fecha 15 de mayo de 2019 por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Juan Cristóbal Mera Muñoz.

Medel, de Food Solution, y don Reinaldo Oliva Rojas, de Aliservice<sup>2</sup>, los que habrían intercambiado llamados telefónicos y mensajes por *WhatsApp* mientras se encontraban vigentes al menos tres procesos licitatorios llevados adelante a través de Mercado Público durante 2016, a saber:

- a) Licitación ID 831756-111-LR16 para proveer el servicio de alimentación para pacientes, funcionarios, sala cuna y jardín infantil del Hospital San Borja Arriarán (“**Licitación San Borja**”);
  - b) Licitación ID 4763-34-LR16 para proveer el servicio de alimentación en la Escuela de Investigaciones Policiales (“**Licitación Escipol**”); y,
  - c) Licitación ID 2109-48-LR16 para proveer el servicio de alimentación en el Instituto Traumatológico (“**Licitación Traumatológico**”).
4. Durante la Investigación, la Fiscalía realizó las siguientes diligencias: (a) solicitó información a la Dirección de Compras y Contratación Pública; (b) analizó la información pública relativa a diversos procesos licitatorios en que hubieren participado las Investigadas; y (c) posteriormente, con el fin de agotar los principales medios que proporciona la ley para comprobar o descartar la existencia de la conducta investigada, en septiembre de 2019 se obtuvo, conforme al artículo 39, letra n) del DL 211, autorización judicial para ingresar a las dependencias de la empresa Food Solution con el objeto de registrar e incautar objetos y documentos relacionados con los hechos investigados, diligencia que fue ejecutada por Carabineros de Chile, bajo la dirección de funcionarios de la FNE, con fecha 10 de septiembre de 2019<sup>3</sup>.
5. Tras un minucioso análisis de la evidencia reunida en la Investigación, incluyendo casillas de correo electrónico personales e institucionales, equipos computacionales y teléfonos celulares de los distintos ejecutivos involucrados, se pudo comprobar que efectivamente éstos se habrían comunicado estando vigentes diversos procesos licitatorios. Sin embargo, esta División considera que no existiría evidencia que justifique presentar un requerimiento por una

<sup>2</sup> Tanto las empresas como sus ejecutivos fueron comunicados del inicio de la Investigación los días 10 y 11 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”).

<sup>3</sup> Anteriormente, en el marco de la Investigación Reservada Rol N°2419-17, se había ejecutado una orden de entrada, registro e incautación en el inmueble correspondiente a la empresa Aliservice, de donde se obtuvo la evidencia que es base de esta Investigación.

presunta infracción al artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, por lo que recomendamos al señor Fiscal archivar la Investigación.

## II. INDUSTRIA AFECTADA

6. El mercado de alimentación institucional comprende a un grupo de empresas que ofrecen servicios tales como la elaboración de menús, la preparación y transporte de alimentos, y la operación de los espacios destinados a consumirlos (casinos, cafeterías, entre otros), orientados a satisfacer necesidades colectivas de alimentación de instituciones públicas y privadas en diversos sectores, como por ejemplo, educación (jardines infantiles, colegios y universidades), salud (hospitales, clínicas, servicios de salud) y minería, entre otros.
7. Los hechos investigados se circunscriben al sector público, donde estos servicios se adquieren generalmente a través de licitaciones desarrolladas a través del portal de Mercado Público, sin perjuicio de que en ocasiones se realizan vía tratos directos o mediante contrataciones en el contexto de convenios marco<sup>4</sup>.
8. De acuerdo con la información disponible en Mercado Público, en el rubro de la alimentación institucional, en el periodo 2015-2018 existieron 8.866 procesos licitatorios, y el monto facturado en órdenes de compra válidamente emitidas<sup>5</sup> ascendió a aproximadamente \$218 mil millones de pesos<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Según información publicada por la Dirección de Chile Compra, “*el objetivo del trato o contratación directa es ser un procedimiento ágil y sencillo para seleccionar y contratar a los proveedores de un bien o servicio requerido, cuando concurren determinadas circunstancias establecidas en el ordenamiento jurídico, que justifican la no utilización de los procesos de licitación*”. La normativa completa relativa a tratos directos puede encontrarse en la Directiva N°10: “Instrucciones para la Utilización del Trato Directo”, de 2 de octubre de 2008, disponible en <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2016/11/directiva-n10.pdf>.

<sup>5</sup> Es decir, las órdenes de compra con los siguientes estados: aceptada, en proceso, enviada a proveedor o recepción conforme.

<sup>6</sup> Monto neto de IVA. Cabe destacar que en este mercado existen contratos que abarcan más de 12 meses, por lo que en el monto reportado se incluyen las órdenes de compra de procesos licitatorios anteriores a 2015. Información obtenida de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), considerando concesionarios de casino de comida, servicios de suministro de alimentos, servicios de cocina o preparación de comidas y servicios de catering. Además, se excluyen los procesos licitatorios relacionados a JUNAEB, dadas las consideraciones especiales que tienen dichos procesos.

9. En la siguiente tabla se observan las empresas más relevantes de este rubro que participan en Mercado Público, en términos de montos facturados en órdenes de compra válidamente emitidas, y según el porcentaje que representan del total, entre los años 2015 y 2018:

**Tabla 1** Empresas relevantes que participan en Mercado Público

<b>Empresa</b>	<b>Monto Facturado (millones de pesos)</b>	<b>Porcentaje</b>
Alilagos S.A.	21.752	9,9
Aramark Ltda.	16.379	7,5
Sodexo Chile SpA	14.575	6,7
<b>Aliservice S.A.</b>	<b>12.930</b>	<b>5,9</b>
<b>Food Solution Ltda.</b>	<b>5.787</b>	<b>2,7</b>
Mediterránea	5.744	2,6

Fuente: elaboración propia en base a información de Mercado Público.

10. Respecto a las Investigadas, Aliservice fue fundada en 1998, su Director Ejecutivo es don Luis Alberto Yapur y su Gerente General el señor Reinaldo Oliva Rojas<sup>7</sup>. Food Solution, por su parte, cuenta con 10 años de experiencia en este rubro, y hasta marzo de 2019 su Director Ejecutivo era don Rodrigo Álvarez Medel<sup>8-9</sup>. En esa época, la empresa fue adquirida por el grupo español Ausolan, conglomerado que opera en Chile a través de la empresa Génova Servicios Gastronómicos S.A. (“**Génova**”)<sup>10</sup>.
11. Para el periodo analizado, se observa que Aliservice participó en cincuenta y un licitaciones, adjudicándose once de ellas, y sus ventas ascendieron a aproximadamente \$12.930 millones de pesos. Por otro lado, se constató que

<sup>7</sup> De acuerdo a información proporcionada por la propia empresa en el contexto de la Investigación Reservada Rol N°2419-17, y ratificada por don Reinaldo Oliva en declaración prestada ante la FNE con fecha 9 de agosto de 2021.

<sup>8</sup> De acuerdo a información otorgada por don Rodrigo Álvarez en declaración prestada ante la FNE con fecha 9 de agosto de 2021.

<sup>9</sup> Con posterioridad a la adquisición de Food Solution por parte del grupo Ausolan, Rodrigo Álvarez pasó a ocupar el cargo de Gerente de Operaciones hasta enero de 2021 y de Gerente Comercial hasta mayo de 2022.

<sup>10</sup> Noticia disponible en <https://www.alimarket.es/sanidad/noticia/295041/el-grupo-ausolan-refuerza-su-filial-en-chile-con-la-adquisicion-de-food-solution>.

Food Solution participó en cuarenta y ocho licitaciones, adjudicándose dieciocho de ellas, y sus ventas ascendieron a aproximadamente \$5.787 millones de pesos<sup>11</sup>. De todas estas licitaciones, las Investigadas coincidieron en un total de veintisiete.

12. Cabe destacar que hacia el mes de agosto de 2016, esto es, en una época inmediatamente anterior a los hechos que se relatarán en el capítulo siguiente, Aliservice habría manifestado interés en adquirir Food Solution, motivo por el cual las partes habrían sostenido reuniones y contactos, con ocasión de los cuales esta última empresa habría remitido información interna, tales como sus balances y estados de situación<sup>12</sup>. Según la información obtenida en la Investigación, posteriormente corroborada en las declaraciones prestadas ante esta Fiscalía, la adquisición en definitiva no prosperó.
13. A continuación, nos referimos a las principales licitaciones públicas llevadas a cabo durante este mismo año 2016 y que son de interés para la Investigación<sup>13</sup>:
  - a) **Licitación San Borja:** publicada el 31 de agosto de 2016 para proveer el servicio de alimentación para pacientes, funcionarios, sala cuna y jardín infantil del Hospital San Borja Arriarán por 36 meses a partir de la suscripción del contrato. Presentaron ofertas las empresas Mediterránea de Catering y Aliservice, quien hasta este proceso se encontraba proveyendo el servicio. Este proceso licitatorio fue declarado desierto con fecha 19 de enero de 2017, ya que las ofertas presentadas no habrían cumplido con los certificados sanitarios requeridos en los antecedentes técnicos.
  - b) **Licitación Escipol:** publicada el 20 de septiembre de 2016 para proveer el servicio de alimentación en la Escuela de Investigaciones Policiales entre febrero de 2017 y enero de 2019. En este proceso participaron las

---

<sup>11</sup> Información obtenida de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). La diferencia en el tamaño de las Investigadas es muy relevante si se consideran las órdenes de compra facturadas a JUNAEB, mercado en el que Food Solution no participa y donde Aliservice pasa a tener un monto facturado aproximado de \$167 mil millones de pesos.

<sup>12</sup> Conforme a información obtenida de la casilla de correo electrónico del Sr. Álvarez, incautada desde la empresa Food Solution con fecha 10 de septiembre de 2019, la que fue ratificada en declaración prestada por el mismo ejecutivo ante la FNE con fecha 9 de agosto de 2021.

<sup>13</sup> Toda la información expuesta relativa a los procesos licitatorios que se investigaron fue obtenida de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

empresas Compass Catering, Mediterránea de Catering y Food Solution, quien se encontraba proveyendo el servicio. Este proceso licitatorio fue declarado desierto con fecha 3 de noviembre de 2016, ya que algunas ofertas estaban incompletas y otra superaba el presupuesto autorizado para la licitación.

- c) **Licitación Traumatológico:** licitación publicada el 21 de septiembre de 2016 para proveer el servicio de alimentación en el Instituto Traumatológico por 36 meses a partir de la total tramitación del contrato. En este proceso presentaron ofertas económicas las empresas Mediterránea de Catering, Aliservice, Aramark y Food Solution, quien se encontraba proveyendo el servicio. El servicio fue íntegramente adjudicado a Aramark con fecha 9 de noviembre de 2016.

### III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

14. Como se señaló previamente, la presente Investigación fue instruida a partir de los resultados de las diligencias de entrada, registro e incautación desarrolladas en el marco de la investigación reservada Rol N°2419-17, en particular, de información extraída de dispositivos incautados al Gerente General de Aliservice, Sr. Reinaldo Oliva Rojas<sup>14</sup>.
15. En efecto, consta que con fecha 3 de octubre de 2016 el Gerente General de Aliservice compartió vía *WhatsApp* una fotografía de una planilla Excel titulada “Oferta Económica. Propuesta Pública, “Contratación del Servicio de Alimentación para Pacientes, Funcionarios, Sala Cuna y Jardín Infantil del Hospital Clínico San Borja Arriarán” al Director Ejecutivo de Food Solution, Rodrigo Álvarez, acompañada del mensaje: “Ahí va tu anexo 5”.
16. Adicionalmente, se comprobó que estos ejecutivos habrían sostenido conversaciones por teléfono en distintas fechas del mes de octubre del año 2016 y, asimismo, se constató la existencia de mensajería por la plataforma *WhatsApp*, la que se exhibe a continuación, en la que se habrían referido a

---

<sup>14</sup> En específico, de las NUES N°4192981, 4192982, 4192983 y 4192985.

otras dos licitaciones en curso: la Licitación Traumatológico y la Licitación Escipol.

### Imagen 1

Conversación entre Reinaldo Oliva (RO) y Rodrigo Álvarez (RA) de 28 de septiembre de 2016

**28-09-2016**  
 [14:59:19] RO: "Hola el trauma lo atiendes tú?"  
 [15:05:02] RA: "Si"  
 [15:53:50] RO: "Ok es que llegó la notificación de la licitación por eso te consultaba"  
 [16:02:36] RA: "Así es, es todo en regla"

### Imagen 2

Conversación entre Reinaldo Oliva (RO) y Rodrigo Álvarez (RA) de 20 de octubre de 2016

**20-10-2016**  
 [11:02:59] RO: "Cómo te fue en Escipol"  
 [11:13:51] RA: "Hoy se se cierra"  
 [11:14:05] RO: "Ok éxito!!"  
 [11:17:18] RO: "Te deseo éxito hoy y que lo matwn" "Mantengas"

17. A partir de los antecedentes referidos precedentemente, esta Fiscalía solicitó autorización judicial conforme al artículo 39, letra n) del DL 211 para llevar a cabo la medida de entrada, registro e incautación en las dependencias de la empresa Food Solution, la cual fue ejecutada por Carabineros de Chile, bajo la dirección de funcionarios de la FNE, con fecha 10 de septiembre de 2019.
18. Tras la realización de esta diligencia, la FNE tuvo acceso al teléfono móvil (incluyendo aplicaciones de mensajería electrónica), al equipo computacional, y a las cuentas de correo electrónico personal y corporativo utilizados por el Director Ejecutivo de Food Solution, procediéndose a la revisión y búsqueda forense de potenciales documentos, archivos o comunicaciones relevantes para la Investigación. Sin embargo, luego del análisis de estos y otros antecedentes recabados, esta División no encontró evidencia adicional a la utilizada para obtener la autorización judicial de entrada y registro, lo que,



estimamos, no justifica la interposición de acciones en contra de las Investigadas.

19. En primer término, consta en la Investigación que Food Solution no presentó oferta económica para la Licitación San Borja<sup>15</sup>. De acuerdo a lo expresado por el entonces Director Ejecutivo de Food Solution ante la FNE, efectivamente fueron consultados por su participación en la Licitación San Borja. Sin embargo, calificó como “*ridícula*” la posibilidad de que su empresa se hubiese presentado a una licitación de este tamaño, para la que además se exigía una boleta de garantía que no habrían podido pagar<sup>16</sup>. Agrega que “[l]os números eran tan grandes que nosotros jamás íbamos a poder presentarnos, porque las inversiones que había que hacer eran muy grandes. Este hospital en particular es uno grande, que en esa época tenía las instalaciones muy deterioradas, y los activos que había...o sea era una inversión grande [...] nunca en la vida nosotros tuvimos una licitación a esos volúmenes”<sup>17</sup>.
20. De acuerdo a los antecedentes que obran en la Investigación, esta licitación involucra montos significativamente mayores que el contrato más importante adjudicado a Food Solution en Mercado Público, lo que sería consistente con la declaración referida en el párrafo precedente<sup>18</sup>. Asimismo, para ofertar en la Licitación San Borja era necesario rendir una “Garantía de Fiel Cumplimiento” de \$400 millones. Este monto es 2,5 veces las utilidades de Food Solution del año anterior a la licitación<sup>19</sup>, y supera en más de un 500% la garantía más alta

---

<sup>15</sup> Según lo informado por la Dirección de Compras y Contratación Pública en Oficio N°1063 de 25 de junio de 2019.

<sup>16</sup> Declaración de Rodrigo Álvarez, de 9 de agosto de 2021: “*Honestamente, no recuerdo exactamente el episodio, pero sí me acuerdo que ellos efectivamente nos pidieron o nos consultaron si nos íbamos a presentar, pero esto me pareció como desubicado, como fuera de foco que me preguntara una cosa así, porque además era como no saber... Honestamente, creo que ni lo pesqué, porque era como ridículo que nosotros nos fuéramos a presentar en una licitación de este tamaño, porque ahí había que hacer una boleta de garantía que no teníamos por dónde nosotros pagarla*”.

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Correspondiente a la Licitación ID 4763-55-LP14, por \$2.752 millones, mientras que la Licitación San Borja involucraba montos cercanos a los \$8.000 millones. Información obtenida de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

<sup>19</sup> De acuerdo a los balances de la empresa del año 2015 obtenidos desde correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2016 con asunto “*Informes auditoria Montt*”, incautado durante la medida de entrada, registro e incautación llevada a cabo en dependencias de Food Solution con fecha 10 de septiembre de 2019.



exigida en cualquiera de los procesos en que la empresa había participado hasta entonces<sup>20</sup>.

21. Por otro lado, y tal como se mencionó al principio de esta presentación, consta en la Investigación que durante los meses anteriores a este proceso licitatorio, Aliservice habría estado interesada en adquirir Food Solution, lo que dio origen a una serie de intercambios de comunicaciones entre Reinaldo Oliva y Rodrigo Álvarez, y a que se generara una cierta relación de confianza entre ambos<sup>21</sup>, que podría haber motivado el envío de la planilla de oferta económica en cuestión.
22. De todos modos, debe dejarse claro que tal circunstancia en ningún caso justifica el envío de información relativa a un proceso licitatorio en curso a un potencial competidor, y las explicaciones que fueron ofrecidas por el Gerente General de Aliservice sobre este particular no resultan satisfactorias<sup>22</sup>. En este sentido, el H. TDLC ha sostenido que *“el solo hecho de compartir información comercial estratégica con un competidor en el marco de un proceso de contratación en que ambos son rivales, revela un actuar colusorio”*<sup>23</sup>. En este caso, sin embargo, los antecedentes no dan cuenta de que ambas empresas hubieran podido, de un modo creíble, rivalizar por este contrato; existían acercamientos entre ambas empresas a propósito de un fallido proceso de fusión; y, por último, revisada toda la evidencia incautada a ambas empresas, no existen antecedentes adicionales que, a juicio de esta División, justifiquen la interposición de acciones.

<sup>20</sup> Correspondiente a la licitación ID 4763-38-LR16.

<sup>21</sup> Declaración de Reinaldo Oliva, de 9 de agosto de 2021: (Eso es debe) *“a la cercanía que se generó por este proceso de evaluar su compra, de esas reuniones que tuvimos de entender su negocio, nada más que eso. Si ustedes se fijan ese período es muy acotado de conversaciones con él, que durarán no sé, hasta febrero, marzo o abril del año siguiente y después no me acuerdo de tener conversaciones, ni las tuvimos antes tampoco”*.

<sup>22</sup> Declaración de Reinaldo Oliva, de 9 de agosto de 2021: *“Él estaba un poquito obsesionado con no poder participar, y que yo en el fondo le dijera que efectivamente él tenía razón con que su análisis de costos que era muy caro estaba en lo cierto [...] Era tan insistente respecto del tema de que sus análisis eran más altos, que efectivamente yo, un poco sacándomelo de encima, para decirle sabes que sí tienes razón y tu análisis es correcto, le digo “ahí va tu anexo 5”, dándole a entender los valores a los que yo podía llegar en esta licitación, valores que no tenían nada que ver con mis valores reales. Y ahí fue que me dejó tranquilo y nunca más me consultó”*.

<sup>23</sup> Ver Sentencia N°179/2022 del H. TDLC, Considerando Centésimo vigésimo primero. Véase también los considerando Quincuagésimo cuarto y Centésimo vigésimo octavo de la sentencia N°165/2018 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el considerando Cuadragésimo tercero en Sentencia recaída en los autos Rol N°27.181 de la Excma. Corte Suprema.

23. En relación a la Licitación Escipol y a la Licitación Traumatológico, por su parte, los documentos, planillas y mensajería analizados en la Investigación no dan cuenta de otros indicios que permitan concluir que los mensajes vía *WhatsApp* mostrados en las imágenes 1 y 2 anteriores puedan circunscribirse en una concertación para afectar los resultados de estos procesos licitatorios, o en una práctica concertada, sino que lo más lógico es entender que obedecen a esta relación que se habría forjado entre ambas partes a propósito de la eventual compra de Food Solution, de tal manera que el tenor de estos mensajes, por sí solo y en ausencia de otros antecedentes probatorios, resulta insuficiente para justificar la interposición de acciones judiciales<sup>24</sup>.
24. En suma, esta División considera que los hechos acreditados en la Investigación resultan sumamente indeseables y riesgosos para la libre competencia, por lo que debiesen evitarse por las compañías a futuro. En la especie, este tipo de comunicaciones entre competidores en el contexto de licitaciones públicas son comparables a los que usualmente se desarrollan en el marco de una concertación anticompetitiva, severamente reprochada por nuestra jurisprudencia<sup>25</sup>.
25. Sin perjuicio de lo anterior, habida cuenta de lo expuesto en los párrafos 19 al 24 de esta minuta, esta División considera que no existen antecedentes que justifiquen la interposición de un requerimiento por un eventual acuerdo para afectar los resultados de los procesos licitatorios analizados, por lo que se recomendará el archivo de la Investigación.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

26. En virtud de la evidencia recabada y de lo expuesto en el presente informe, esta División estima que no existen antecedentes que justifiquen la interposición de acciones por una infracción a lo establecido en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211.

---

<sup>24</sup> Del análisis de las ofertas, no es posible identificar coordinación entre los antecedentes presentados por las Investigadas. Además, como se señaló previamente, ni Aliservice ni Food Solution se adjudicaron ninguna de estas licitaciones.

<sup>25</sup> Ver jurisprudencia citada en la nota al pie 23.

27. Conforme a lo anterior, y sin perjuicio de la facultad del Fiscal Nacional Económico de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de la alimentación institucional y servicios conexos, se recomienda el archivo de la Investigación, no obstante podrían abrirse nuevas investigaciones y ejercerse futuras acciones en caso de contar con antecedentes que así lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

**JUAN CORREA SERRANO**  
**JEFE DIVISIÓN ANTI-CARTELES**

MGM